

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Undécima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 5 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado², Aguinaga Recuenco³, Echaiz de Núñez Ízaga, Tacuri Valdivia y Ventrura Ángel⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de junio de 2020.

Mediante Oficio 099-2020-PR, el presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 075-2020 al Congreso de la República;

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

este documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 1 de julio de 2020 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, mediante Oficio 867-2022-2023/CCR-CR, del 24 de octubre de 2022, y Oficio 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de la Subcomisión de Control Político la relación de normas sujetas a control constitucional, pendientes de elaborar el informe correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el Decreto de Urgencia 075-2020.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 075-2020 tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 058-2011, dispone la prórroga de la vigencia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autoriza la celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

En ese sentido, el artículo 2 del decreto de urgencia modifica los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 16 del Capítulos I del Decreto de Urgencia 058-2011. El sentido de las modificaciones son las siguientes:

- Se precisa que solo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través de del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), es la encargada de gestionar, mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores de metalmecánica, muebles, textil-confecciones, y cuero y calzado, para el gobierno nacional y los gobiernos regionales. Además, se establece que, mediante decreto supremo, se puede actualizar o incluir otros sectores o actividades para la adquisición de bienes y servicios mediante esta modalidad.
- Se precisa que las MYPE que participen en el proceso de adquisición, a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), deben cumplir con: (i)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

un mínimo de ventas anuales; (ii) las cláusulas anticorrupción de los contratos; e (iii) indicar el RUC de las personas naturales o jurídicas con las que subcontraten. Asimismo, las bases de la contratación contemplan las reglas que orientan el procedimiento; y los documentos que presentan las MYPE se presumen veraz, y se sujetan a los controles posteriores.

- Se establece que los Núcleos Ejecutores de Compras están conformados por 3 miembros: un representante de Produce (presidente), uno de Midis (tesorero) y uno de la entidad demandante; y el representante de la entidad demandante solo participa en el proceso de los bienes que requiera.

Con la finalidad de graficar de una mejor manera la intervención legislativa del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia 058-2011, hemos elaborado un cuadro comparativo con la norma vigente al 27 de junio de 2020 y lo establecido por el Decreto de Urgencia 075-2020.

CUADRO COMPARATIVO	
DECRETO DE URGENCIA 058-2011 artículos vigentes antes del DU 75-2020	DECRETO DE URGENCIA 058-2011 artículos modificados por el DU 075-2020
Artículo 2.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social 2.1 Autorízase, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES - Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional. 2.2 Asimismo, autorízase a dicho Pliego a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa.	Artículo 2. Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social 2.1 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, de manera excepcional, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

2.3 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales. Las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que correspondan son las responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en este capítulo.	los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes. 2.2 Mediante Decreto Supremo, con refrendo de la Ministra de la Producción y de la Ministra de Economía y Finanzas, se actualizan o incluyen otros sectores o actividades a las contempladas en el numeral precedente, según el requerimiento de bienes de las entidades demandantes, a fin de atender la emergencia sanitaria nacional producida por el COVID-19.
Artículo 3.- Sobre las MYPE 3.1 Las MYPE proveedoras deben reunir las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. 3.2 Las MYPE que hayan contratado con los núcleos ejecutores pueden, para la confección o fabricación del bien o prenda, subcontratar servicios complementarios que se requieran. Se entiende como servicios complementarios, la definición que el Ministerio de la Producción le otorgue en el respectivo expediente técnico. 3.3 Es requisito indispensable para contratar con los núcleos ejecutores, que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral, dentro de las condiciones que para tal fin fije el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en	Artículo 3. Sobre las MYPE 3.1 Las MYPE que participen en el proceso de adquisición de bienes, a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), regulado en el presente Decreto de Urgencia, deben cumplir con las siguientes condiciones: 1) Cumplir con las características (ventas anuales) establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para contratar con las MYPE. 2) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato. 3) Indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

coordinación con el Ministerio de la Producción.	subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso. 3.2 Las Bases establecen las reglas que orientan el procedimiento de selección de las MYPE y desarrollan el detalle de las condiciones descritas precedentemente para cada Procedimiento de Adquisición, no siendo exigible ninguna condición de participación adicional, excepto aquella, producto de la aplicación de normas que sean de obligatorio cumplimiento. 3.3 La declaración, documentos o información que presente la MYPE se presume veraz, y se sujeta a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 9.- Conformación y reconocimiento de los Núcleos Ejecutores de Compra y Núcleos Ejecutores de Distribución 9.1 Para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado por: 1. Un (1) representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE. 2. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS. 3. Un (1) representante del Ministerio demandante o el INDECI, según corresponda. 4. Un (1) representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI. 5. Un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir.	Artículo 9. Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) 9.1 La adquisición de bienes a las MYPES se realiza a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), los mismos que están conformados por tres (3) miembros de la siguiente manera: 1) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción-PRODUCE; quien es presidente y representante legal del Núcleo Ejecutor de Compras. 2) Un/una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) quien es el Tesorero. 3) Un/una (1) representante de la entidad demandante. 9.2 La designación de los representantes ante el Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

9.2 Para la distribución de los bienes que adquieran los Núcleos Ejecutores de Compra, se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución, los mismos que estarán conformados por: 1. Un (1) representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE. 2. Un (1) representante del MIDIS. 3. Un (1) representante del Ministerio demandante o el INDECI, según corresponda. 9.3 Los Comités de Supervisión y Control estarán conformados por: 1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. 2. Un representante de la Fiscalía de prevención del delito del Ministerio Público. 3. Un representante de la Defensoría del Pueblo. 4. Un representante del sector correspondiente. 5. Un representante del INDECI. Los Ministerios, el INDECI y los demás organismos, deberán acreditar a sus representantes a través de resoluciones emitidas por estas instituciones. La designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción. 9.4 Excepcionalmente, los núcleos ejecutores de compra conformados podrán gestionar más de una compra, en el caso de bienes de similar naturaleza y por un máximo de dos procesos de compra. Los Ministerios y el INDECI, según corresponda, formalizarán la acreditación de sus representantes mediante Resoluciones emitidas por estas instituciones. 9.5 Los núcleos ejecutores de distribución podrán encargarse de la distribución de más de un tipo de bien. Las resoluciones de acreditación emitidas por los Ministerios y el INDECI, según corresponda, deberán indicar dicha atribución.	acredita a través de comunicación escrita emitida por el titular de la entidad, al FONCODES, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. 9.3 El representante de la entidad demandante se designa para cada proceso de adquisición y participa solo de las sesiones que correspondan al proceso específico de los bienes requeridos por la entidad demandante a la que representa. Su designación culmina con la liquidación final del proceso de adquisición de los bienes. 9.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) pueden aprobar por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros, las modificaciones al expediente técnico referido en el artículo 2 del Anexo del presente Decreto de Urgencia, siempre que estas sean estrictamente indispensables, las mismas que son incorporadas a las bases, debiendo comunicar las modificaciones aprobadas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo, al FONCODES y al Ministerio de la Producción - PRODUCE, a fin de efectuar la respectiva verificación posterior del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral. 9.5 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) aprueban por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros el procedimiento para la selección de los proveedores de insumos que las MYPES utilizan en la producción de los bienes, en base a los requisitos y condiciones definidos en el correspondiente Expediente Técnico. 9.6 Los Comités de Supervisión y Control estarán conformados por: 1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. 2. Un representante de la Fiscalía de prevención del delito del Ministerio Público.
--	--

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

	3. Un representante de la Defensoría del Pueblo. 4. Un representante del sector correspondiente. 5. Un representante del INDECI. Los Ministerios, el INDECI y los demás organismos acreditan a sus representantes a través de resoluciones emitidas por el titular de estas instituciones.
Artículo 10.- Representatividad de los Núcleos Ejecutores 10.1 Los Núcleos Ejecutores estarán representados por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y Vocales. 10.2 Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán ejercidos por los representantes del Ministerio de la Producción - PRODUCE, del Ministerio de Educación, Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa, según corresponda y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, respectivamente. Los otros cargos serán elegidos entre los demás representantes. 10.3 Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los Núcleos Ejecutores de distribución descentralizados, serán ejercidos, respectivamente, por los representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de la Dirección Regional de Producción o la que haga sus veces y de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de la zona donde se realiza la distribución. Los otros cargos serán elegidos entre los demás representantes. 10.4 Asimismo, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los Núcleos Ejecutores de distribución descentralizados para los bienes del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, serán ejercidos, respectivamente, por los representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de la Dirección Regional de Producción o la que	Artículo 10. Representatividad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) 10.1 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) están representados por un presidente, un secretario y un tesorero, cuyos cargos son ejercidos por los representantes del Ministerio de la Producción-PRODUCE, la entidad demandante y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, respectivamente. 10.2 El presidente es el representante legal del Núcleo Ejecutor y goza de las facultades para intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y tiene voto dirimente en las sesiones respectivas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

haga sus veces; y de las respectivas Direcciones Territoriales Regionales de los sectores demandantes de la zona donde se realiza la distribución, según corresponda. Los otros cargos serán elegidos entre los demás representantes. 10.5 El Presidente será el representante legal del Núcleo Ejecutor y gozará de las facultades para intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, y tendrá el voto dirimente en las sesiones respectivas.	
Artículo 11.- Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores 11.1 Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES y demás normativa aplicable, y se regirá por el marco normativo de FONCODES. 11.2 FONCODES deberá suscribir convenios con cada Núcleo Ejecutor en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. En el mismo plazo se aprobará el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designará a la persona responsable de realizar tal acción. En los mencionados convenios se definirá el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deberán ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores son, según corresponda: el pago directo a las MYPE, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, la gestión del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución y la evaluación de resultados.	Artículo 11. Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) 11.1 Cada Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se rige por la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervienen a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales. 11.2 El FONCODES suscribe convenios o adendas con cada Núcleo Ejecutor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En el mismo plazo se aprueba el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designa a la persona responsable de realizar tal acción. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. 11.3 En los mencionados convenios se define el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

11.3 Los Núcleos Ejecutores deberán gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, FONCODES abrirá una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT autorizará la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores. 11.4 Las guías para la ejecución, rendición de cuentas, medidas de control, distribución y otros documentos de gestión necesarios para la administración de los Núcleos Ejecutores, serán aprobados por el FONCODES, siendo de cumplimiento obligatorio para aquellos. 11.5 Los costos de administración, supervisión y evaluación no podrán superar el 10% de los recursos asignados para las adquisiciones a las que se hace referencia en el presente Capítulo. De dicho porcentaje, no más del 50% será destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo de FONCODES. Dichos costos están comprendidos en los recursos a los que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.	miembros y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) son, según corresponda: el pago directo a las MYPES, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, administración del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución (de ser el caso) y la evaluación de resultados. 11.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) deben gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, el FONCODES abre una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor a crearse y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT autorizará la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC). 11.5 Los costos de administración, supervisión y evaluación no superan el diez por ciento (10%) de los recursos asignados para las adquisiciones a las que se hace referencia en el presente Capítulo. De dicho porcentaje, no más del cincuenta por ciento (50%) del monto es destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo del FONCODES.
Artículo 12.- Acciones de supervisión El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores. La supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos. Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la correcta ejecución de la distribución y la entrega	Artículo 12. Acciones de supervisión 12.1 El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC). La supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos. 12.2 Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

efectiva de los bienes a los beneficiarios. Para facilitar el cumplimiento de la labor de supervisión de la distribución y entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPE responsables, con el sector demandante y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Finalizada la distribución y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, según corresponda, así como al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y al Ministerio de la Producción, la información correspondiente.	Para facilitar el cumplimiento de la labor de supervisión de la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPES responsables y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias. 12.3 Finalizada la entrega y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar a las entidades demandantes y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, la información correspondiente.
Artículo 16.- De la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios de distribución La contratación de los bienes y servicios a que se refiere el artículo 2 de la presente norma se sujeta al procedimiento previsto en el Anexo I "Sobre el proceso de compra", el mismo que forma parte integrante de la presente norma y que se publicará en el Diario Oficial El Peruano.	Artículo 16. Contratación de bienes La contratación de los bienes a las MYPES señalados en el presente Decreto de Urgencia, se sujeta al proceso previsto en el Anexo Único denominado: "Sobre el proceso de adquisición", el mismo que forma parte integrante de la presente norma.

Además, el artículo 3 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 58 917 473,00, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar los gastos operativos para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Por otro lado, la segunda y tercera disposición complementaria final del decreto de urgencia amplían, excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas, cuyos mandatos han vencido o vencerán en el año 2020; además, se autoriza,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

excepcionalmente, por el mismo plazo que las cooperativas convoquen y celebren asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria final (lo relativo a las cooperativas) cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que, mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dictaron medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de diversos bienes a nivel nacional.

A consecuencia de la pandemia por el Covi-19, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19; esta medida fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el Decreto Supremo 020-2020-SA. Es así que la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM.

Esta situación viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señaladas; en este contexto, las MYPE se han visto seriamente afectadas por los efectos de la cuarentena, lo cual ocasiona un grave inconveniente para su economía, considerando que muchas de ellas están

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

vinculadas a los sectores de metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado.

Al respecto, se debe tener en cuenta que las adquisiciones mediante el Número Ejecutor de Compras (NEC) han permitido que las MYPE manufactureras provean al Estado de bienes especializados, el mismo que permite la ejecución de recursos públicos bajo un modelo *sui generis* de adquisiciones.

El modelo del NEC impulsado por FONCODES ha ido progresando y creciendo en sus características, ampliando su radio de acción. Este mecanismo de adquisición ha ido consolidándose a lo largo de sus nueve años de aplicación como un instrumento que ha posibilitado un importante desarrollo del sector MYPE en la industria nacional, particularmente de aquellas que cuentan con experiencia en la manufactura de bienes especializados.

Las MYPE participantes en Compras MYPERú han encontrado en esta medida una oportunidad para capitalizar e implementar mejoras en sus procesos productivos que han favorecido la mejora de su productividad. Por otro lado, en el actual contexto económico local en el que se aprecia una desaceleración del crecimiento económico en el país, incrementada fuertemente por las medidas de aislamiento local e internacional debido a la pandemia por el Covid-19, es necesario fortalecer la medida Compras a MYPERú mejorando aquellos aspectos que caracterizan su efecto dinamizador de la economía en favor de las MYPE, es decir, dotándola de mayor agilidad y flexibilidad para canalizar los flujos de recursos hacia dichos agentes, con la finalidad de que recuperen liquidez, ingresos y continúen generando empleo.

Por otro lado, el artículo 114 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, dispone que la junta general se reúne, obligatoriamente, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y que, dentro de sus asuntos se encuentra elegir, cuando corresponda, a sus directivos; siendo dicho artículo de aplicación supletoria a las Cooperativas.

Las Cooperativas constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento y al mercado, el cual representa dos de los principales factores que limitan la mejora de sus niveles de productividad y competitividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia sanitaria nacional incidiría negativamente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

sobre las Cooperativas, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; por lo que, se requiere que las Cooperativas convoquen a asambleas generales y sesiones no presenciales para que puedan tomar aquellas decisiones trascendentes que permitan la continuidad de su actividad social y económica.

2.3. Sobre la vigencia del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, publicado el 26 de octubre de 2011, en su Capítulo I introduce a la legislación peruana el mecanismo de adquisición a las micro y pequeñas empresas (MYPE) de diversos bienes a nivel nacional, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor; el plazo de vigencia de esta medida era hasta el 30 de septiembre de 2012. Esta medida fue prorrogada por el Decreto de Urgencia 016-2012⁵, la Ley 29951⁶, la Ley 30056⁷, la Ley 30527⁸ y la Ley 30818⁹; esta última amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En ese momento, el Decreto de Urgencia 075-2020, no solo modifica los términos del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, sino que también extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2021; además, dicta otras medidas

⁵ Decreto de Urgencia 016-2012, publicado el 26 de junio de 2012, prorroga la vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2012.

⁶ Trigésima segunda disposición complementaria final de Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012, prorroga la vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2013.

⁷ Segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicado el 2 de julio de 2013, mediante la modificación de la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, prorroga la vigencia de la medida hasta 31 de diciembre de 2016.

⁸ Ley 30527, Ley que amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la Economía Nacional, publicado 17 de diciembre de 2016, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2018.

⁹ La séptima disposición complementaria final de la Ley 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, publicado el 12 de julio de 2018, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

para atender los efectos de la pandemia por el Covid-19. En esa línea, los Decretos de Urgencia 056-2021¹⁰ y 016-2022¹¹, así como la Ley 31669¹², amplían la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entonces, a la fecha de elaboración del presente informe, se encuentran vigentes las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia 075-2020 sobre el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 en lo relativo al Núcleo Ejecutor de Compras. Sin embargo, lo establecido en el artículo 3 (transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) y la segunda y tercera disposición complementaria final (sobre las cooperativas) solo estuvieron vigentes durante el Año Fiscal 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto de Urgencia 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.
- Decreto de Urgencia 016-2012, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.
- Ley 29915, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

¹⁰ Decreto de Urgencia 056-2021, publicado el 24 de junio de 2021, amplía la vigencia del Capítulo I Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 30 de junio de 2022.

¹¹ Decreto de Urgencia 016-2022, publicado el 27 de junio de 2022, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de marzo de 2023.

¹² La Ley 31669, Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPERÚ, publicado el 10 de enero de 2023, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2024.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

- Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Ley 30527, Ley que amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la Economía Nacional.
- Ley 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.
- Decreto de Urgencia 056-2021, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).
- Decreto de Urgencia 016-2022, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia N° 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública.
- Ley 31669, Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPERÚ.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el contexto de la Emergencia Nacional por la pandemia por el Covid-19.

4.2. Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución¹³ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 075-2020, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social. Por otro lado, la norma fue publicada el sábado 27 de junio de 2020, y el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre esta promulgación el miércoles 1 de julio de 2020. Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, si bien la dación en cuenta se realizó fuera de las 24 horas, también es cierto que la demora no reviste mucha gravedad, tanto si tenemos en cuenta que el país afrontaba la emergencia sanitaria por la pandemia por el Covid-19; en ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

¹³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 075-2020 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que optimiza el mecanismo de adquisición mediante Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), dotándola de mayor agilidad y flexibilidad para canalizar los flujos de recursos hacia las micro y pequeñas empresas (MYPE) con la finalidad de que puedan superar los efectos de la pandemia por el Covid-19; en esa misma línea, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compras; además, se amplía la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas, cuyos mandatos han vencido o vencerán en el año 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, y se autoriza por el mismo plazo que las cooperativas convoquen y celebren asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual; todas estas medidas se dictan en el contexto de la pandemia por el Covid-19.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo¹⁴.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por

¹⁴ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, si bien a la fecha solo se encuentran vigentes las modificaciones realizadas sobre el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, esto es, las que optimizan el mecanismo de adquisición mediante Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), dotándola de mayor agilidad y flexibilidad para canalizar los flujos de recursos hacia las micro y pequeñas empresas (MYPE); sin embargo, una mirada integral de la norma nos permite concluir que las medidas adoptadas resultaban adecuadas y estaban relacionadas al contexto de la pandemia por el Covid-19; las modificaciones realizadas al Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 no solo han sido prorrogadas por posteriores decretos de urgencia, sino también por leyes aprobadas por el Congreso de la República.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; la pandemia resultó ser un evento altamente mortal no solo para las personas naturales, sino también para las empresas porque el cierre de la economía puso en una situación de quiebra a las empresas, y las micro y pequeñas empresas (MYPE) eran las más expuestas; por lo que la intervención permitió evitar daños irreparables a la economía nacional.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria final (lo relativo a las cooperativas) cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020; es decir, no es una norma con vocación de permanencia. No obstante, en el ítem 2.3. del presente informe, se ha precisado que se encuentran vigentes las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia 075-2020 sobre el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 en lo relativo al Núcleo Ejecutor de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

Compras, situación que podría contravenir este criterio; sin embargo, atendiendo a la importancia de la materia regulada (mecanismo de compra a las MYPEs), se considera que la extensión de su vigencia es justificable. A pesar de ello, se sugiere que esta materia sea regulada por una ley ordinaria tanto más si esta medida viene siendo aplicada desde el 2011, es decir por más de diez años, y resulta un mecanismo eficaz para impulsar la economía nacional que está compuesta mayoritariamente por la micro y pequeña empresa.

En cuanto a la generalidad, se advierte que el decreto de urgencia está dirigido a atender una situación objetiva como es la emergencia sanitaria ante la pandemia por el Covid-19; por lo que no se ha identificado ningún dispositivo que pudiera beneficiar a una persona en concreto.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que todas las medidas adoptadas tienen una relación directa con los objetivos trazados por el decreto de urgencia, esto es, gestionar de manera eficiente la pandemia por el Covid-19.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y, en consecuencia, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 5 de junio de 2024.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 075-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.